

Proyecto de Ley N° 2364/2017-CR



Proyecto de Ley que propone crear la Central de Referencias Laborales de Trabajadores del Sistema Financiero y de Seguros

El Congresista de la República que suscribe PERCY ELOY ALCALÁ MATEO, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA CENTRAL DE REFERENCIAS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es crear la Central de Referencias Laborales de los Trabajadores del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, con el propósito de evitar los riesgos de pérdidas y malas prácticas por negligencia grave o dolo de los trabajadores de las empresas de estos sistemas, que incrementan los costos de los productos y servicios financieros.

La Central de Referencias Laborales se crea sobre la base del Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios (REDIR), a que se refiere la Circular N° G- 119-2004 de fecha 23 de noviembre de 2004, de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, y estará bajo cargo y administración de dicha Superintendencia.

Artículo 2. Aplicación de la Ley

La presente ley es aplicable a todas las empresas sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, a que se refieren los artículos 16° y 17° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

La información contenida en la Central de Referencias Laborales, es sólo accesible para las empresas mencionadas en el párrafo anterior.



Artículo 3. Contenido de la información

La Central de Referencias Laborales contiene información sobre los directores, gerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento y principales funcionarios de las empresas supervisadas. También contiene información de todos los trabajadores que han concluido su vínculo laboral con cualquiera de las empresas sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, independientemente de su nivel o jerarquía, señalando la causa del cese.

La información que contiene la Central de Referencias Laborales es determinada por la Comisión Multisectorial a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley.

Artículo 4. Obligación de las empresas

Las empresas supervisadas están obligadas a:

- a) Proporcionar a la Central de Referencias Laborales la información estandarizada y actualizada que deben registrar en sus curriculum vitae (CV) sus directores, gerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento y principales funcionarios, conforme a las disposiciones que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- b) Requerir a los directores, funcionarios y trabajadores en general, la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el artículo 6.
- c) Proporcionar a la Central de Referencias Laborales la información que determine la Comisión Multisectorial a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley, dentro del plazo de diez (10) días calendario de producido el cese del trabajador o el término de la relación laboral, independientemente de su nivel o jerarquía.

Artículo 5. Obligación de verificación

Antes de contratar a nuevos trabajadores, las empresas a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, están obligadas a verificar en la Central de Referencias Laborales, si el personal que pretende contratar ha prestado servicios en otra empresa sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, con el fin de constatar si la causa que motivó su cese laboral no fue alguna que pueda calificarse como acto ilegal o deshonesto.

Artículo 6. Obligación de los trabajadores

Los directores, gerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento, principales funcionarios y trabajadores en general de cualquier nivel o jerarquía, que laboran en las empresas a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, están obligados a presentar a su empleador, una Declaración Jurada anual señalando no haber sido condenado en algún proceso judicial por la comisión de delito doloso o sancionado en





proceso administrativo sancionador. En caso contrario, deberán señalar la infracción cometida, la sanción aplicada por la autoridad correspondiente, como la referencia al respectivo expediente procesal, adjuntando copia de la resolución sancionadora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Creación de la Comisión Multisectorial

Créase una Comisión Multisectorial encargada de determinar la información que contiene la Central de Referencias Laborales, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la publicación de esta ley.

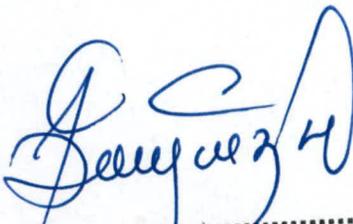
La Comisión Multisectorial está integrada por:

- Un representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, quien la preside;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,
- Un representante de la Asociación de Bancos del Perú.

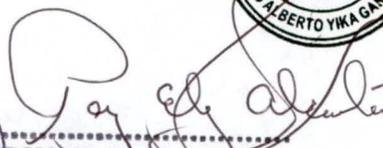
SEGUNDA. Adecuación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones adecúa el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios (REDIR), a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Lima, enero de 2018.


.....
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Congresista de la República

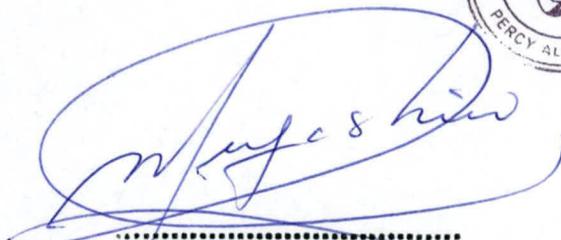



.....
PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República



.....
LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA
Congresista de la República




.....
MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República



.....
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


.....
ISRAEL LAZO JULCA
Congresista de la República

.....
JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 07 de FEBRERO del 2012

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2364 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

LUIS ALBERTO YUCA GARCIA
Congresista de la República



PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República



CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Congresista de la República

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República

Daniel Salazar y Villa
Fotografos
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

ISRAEL LAZO JULCA
Congresista de la República

JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República



EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Desde hace varios años se vienen difundiendo noticias referidas a los fraudes de que son víctimas las empresas del sistema financiero y sus clientes, no solamente en el Perú sino a nivel internacional.

Por ejemplo, en julio de 2014 el diario Gestión¹ publicó un artículo sobre un estudio de Deloitte, que reveló que siete de cada diez bancos en Perú sufren fraudes de sus propios empleados, siendo Perú el segundo país de la región con mayor cantidad de bancos con este tipo de ataques. Se indica que los fraudes con empleados o terceros desde dentro de las organizaciones son el origen de las brechas de seguridad internas. *"Más del 50% de las entidades señaló que su presupuesto para seguridad de la información se ha incrementado conforme aumentan exigencias del negocio y se generan nuevos marcos regulatorios"*, señala el estudio de Deloitte."

En marzo de 2016 Gestión difundió una noticia² en la que informa que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social confirmó que más de 9 millones y medio de soles fueron sustraídos desde el año 2014 de los Programas Sociales Juntos y Pensión 65, por malos funcionarios del Banco de la Nación, por lo que dicho Banco inició 48 casos de investigación a nivel nacional, que involucraban a 440 cajeros.



En junio de 2016, El Peruano³ publicó una noticia titulada *"Fraudes Financieros generan pérdida de 5% a empresas"* en la que da cuenta de la información proporcionada por la empresa Deloitte sobre los fraudes financieros y señala que solo una de cada diez empresas a escala mundial realiza investigaciones sobre sus colaboradores para identificar antecedentes en materia de crímenes financieros.

Estos eventos pueden afectar seriamente a las empresas supervisadas, no solo económicamente, sino también en su imagen, debido a la negligencia en el desempeño de sus labores por parte de sus trabajadores o por actos dolosos de éstos.

Recientemente, algunos medios de comunicación han publicado reportajes sobre las ventas ilícitas de discos compactos que contienen información confidencial de todo tipo, entre ella información sobre clientes de las empresas del sistema financiero, en la que además de sus datos personales, se indican los números de sus cuentas y montos, lo que es aprovechado por los delincuentes para escoger a sus potenciales víctimas, presumiéndose que esta información habría sido proporcionada por personas que trabajan en las empresas del sistema financiero que tienen acceso a dichos datos.

Esta situación es muy preocupante, pues obliga a las empresas del sistema financiero a invertir grandes cantidades de dinero para evitar este tipo de fraudes, lo que a su

¹ Diario Gestión, edición del 31 de julio de 2014

² Diario Gestión, edición del 15 de marzo de 2016

³ Diario Oficial El Peruano, edición del 8 de junio de 2016

vez ocasiona el incremento de las tasas de interés activa que cobran, en claro perjuicio de sus clientes.

Por tales razones, algunas instituciones vinculadas al sistema financiero, como la Asociación de Instituciones de Microfinanzas del Perú – ASOMIF PERU y la Asociación de Bancos del Perú – ASBANC, se interesaron en la posibilidad que se dicte alguna norma para la creación de una Central de Referencias Laborales, como sucede en otros países, recabando para dicho efecto la opinión del connotado abogado Dr. Rolando Castellares, quien emitió el Informe Legal N° 031-AGO-2016-ASOMIF, de fecha 31 de agosto de 2016, en el que opina favorablemente sobre su procedencia y manifiesta que⁴ el riesgo que enfrentan las empresas del sistema financiero "(...) no se limita al riesgo de contraparte o riesgo de crédito, representado por el incumplimiento de sus deudores, sino también a otro evento que pueda ocurrir o impactar negativamente sobre los objetivos de la Empresa, tal como lo define el Reglamento de GIR (...)"⁵

En tal sentido, el presente proyecto de ley propone la creación de la Central de Referencias Laborales de los Trabajadores del Sistema Financiero y de Seguros, con el propósito que las empresas del sistema financiero y de seguros cuenten con los elementos de juicio necesarios al momento de contratar su personal, para evitar los riesgos de pérdidas y malas prácticas por negligencia grave o dolo, que incrementan los costos de los productos y servicios financieros, con el fin de minimizar los riesgos, de tal manera que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el ahorro, conforme lo dispone nuestra Carta Magna.

En efecto, el artículo 87° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado fomenta y garantiza el ahorro; y que la ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

Esta disposición constitucional está recogida en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en cuyo artículo 130° dispone que el Estado promueve el ahorro bajo un régimen de libre competencia.

Asimismo, en su artículo 134° referido a las medidas para la protección adecuada del ahorrista, señala en el numeral 2 que corresponde a la SBS "Supervisar que las empresas del sistema financiero se encuentren debidamente organizadas así como administradas por personal idóneo."

Se propone que la Central de Referencias Laborales contenga, además de la información mencionada en la Circular N° G- 119-2004⁶ de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante la SBS), información de todos los trabajadores que concluyen su vínculo laboral con cualquiera

⁴ Informe Legal N° 031-AGO-2016-ASOMIF, de fecha 31 de agosto de 2016.

⁵ Resolución SBS N° 37-2008, Reglamento GIR (Gestión Integral de Riesgo)

⁶ Referida al "Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios" (REDIR)



de las empresas sujetas al control y supervisión de la SBS, independientemente de su nivel o jerarquía, señalando la causa o motivo del cese del trabajador.

Consideramos que la información debe incluir expresamente los casos de cese por la comisión u omisión de conductas o prácticas irregulares que haya cometido el ex trabajador y/o afectado patrimonial o económicamente a la empresa empleadora, o la reputación de ésta. Sin embargo, será la Comisión Multisectorial la encargada de determinar la información que contiene la Central de Referencias Laborales.

Este registro sería accesible solamente a las empresas supervisadas que se encuentren sujetas al control de la SBS, con el fin de que puedan prevenir riesgos operativos y de personal, por lo que deberá ser consultado obligatoriamente por dichas empresas de manera previa a la contratación de personal.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Como se ha expresado anteriormente, la situación anotada no se produce solamente en el Perú, sino que se presenta a nivel internacional, por lo que algunos países vienen evaluando medidas preventivas que pongan coto o por lo menos disminuyan estos fraudes.

Uno de los países que ya aplica estas medidas preventivas es Bolivia, que ha encargado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)⁷ el mantenimiento y control de registros similares al que es materia de esta propuesta.

La ASFI se regula por la Ley N° 393 Ley de Servicios Financieros, promulgada el 21 de agosto de 2013, que contiene los siguientes artículos, pertinentes a este proyecto:

Artículo 483. (INFORMACIÓN DE INHABILITADOS EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA).

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá mantener un registro de directivos, ejecutivos y funcionarios, y exdirectivos, exejecutivos y exfuncionarios suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera. Este registro formará una base de datos única y compartida con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, a la que tendrán acceso todas las entidades que forman parte del sistema de regulación financiera.

Artículo 484. (REGISTROS DE INFORMACIÓN).

En el marco de preservar un sistema financiero sano y eficiente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI conformará otros registros de información, sobre los siguientes temas:

- a) Relación de accionistas, socios o asociados de entidades financieras.*
- b) Relación de directores, consejeros de administración y de vigilancia, administradores, miembros de los órganos internos de control y funcionarios en general, de las entidades financieras.*

⁷ Ente regulador encargado de supervisar a las instituciones pertenecientes a los sectores de banca, seguros y valores.

c) *Relación de firmas de auditoría externa habilitadas e inhabilitadas para realizar trabajos de auditoría en entidades financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.*

(...)

f) *Registro de funcionarios y empleados, exfuncionarios y exempleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera.*

(...)

Artículo 485. (REGLAMENTACIÓN DE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN Y REGISTROS).

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en los artículos precedentes.

De acuerdo a información que se nos ha proporcionado, con la implementación y funcionamiento de dichos Registros por la ASFI, en Bolivia ha disminuido considerablemente el fraude financiero, por lo que consideramos que se trata de un buen ejemplo a seguir.

SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA



Conforme indicamos precedentemente, el marco legal de esta iniciativa se sustenta en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú, en cuanto dispone que el Estado fomenta y garantiza el ahorro; disposición recogida en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en cuyo artículo 130° dispone que el Estado promueve el ahorro bajo un régimen de libre competencia.

El ahorro está definido en el artículo 131 de la Ley N° 26702 como el conjunto de las imposiciones de dinero que, bajo cualquier modalidad, realizan las personas naturales y jurídicas del país o del exterior, en las empresas del sistema financiero. Esto incluye los depósitos y la adquisición de instrumentos representativos de deuda emitidos por tales empresas.

También mencionamos el artículo 134° de la precitada Ley 26702, referido a las medidas para la protección adecuada del ahorrista, cuyo numeral 2 señala que corresponde a la SBS "Supervisar que las empresas del sistema financiero se encuentren debidamente organizadas así como administradas por personal idóneo", artículo en el que queremos poner especial énfasis.

Señala el Doctor Castellares en su mencionado informe, que la Ley 26702 "contiene diversas disposiciones adicionales que imponen la exigencia de contar con personal de probada idoneidad moral, honestidad, y conducta intachable, dada la especial naturaleza de la actividad bancaria, basada en esencia en la confianza plena que debe generarse ante el público; lo que no resulta viable con un personal que haya delinquido, o incurrido en irregularidades y graves negligencias, o realizado fraudes, robos, hurtos y hasta legitimado activos o incurrido en otros delitos dolosos; actos por los que haya sido separado de la empresa, por lo que resulta necesario que otra empresa que



contrate sus servicios, tenga la posibilidad adecuada de conocer esos antecedentes, para evitar que una persona con ese nivel moral y deshonestidad, vuelva a incorporarse al sistema financiero generando riesgos operativos."

Así tenemos, que conforme al artículo 19 de la Ley N° 26702, las personas naturales o jurídicas que se presenten como organizadores de las empresas deben ser de reconocida idoneidad moral y solvencia económica; siendo este un requisito que se exige también para los organizadores en el artículo 22 de la referida Ley: Los organizadores deben cumplir requisitos de idoneidad técnica y moral y no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 20.

El precitado artículo 20 señala que no pueden ser organizadores de las empresas supervisadas, entre otros:

- Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados⁸;
- Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción⁹;
- Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la empresa que se proponen constituir o la seguridad de sus depositantes o asegurados¹⁰;
- Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero¹¹;
- Los que han sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos, sea por una infracción penal o administrativa.¹²

En cuanto a los accionistas de las empresas supervisadas, el artículo 52 de la Ley señala que estos deben cumplir requisitos de idoneidad moral y solvencia económica; y no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 20. Precisa que los impedimentos indicados en los numerales 2 y 5 no serán de aplicación si el impedimento es posterior a la condición de accionista, siempre y cuando la condición de accionista no genere conflicto de interés con el cargo y funciones que desempeña.

Respecto a los Directores y Gerentes, también deben reunir los requisitos de idoneidad moral, no solo profesional y experiencia en la banca. Así se desprende del

⁸ Artículo 20, numeral 1.

⁹ Artículo 20, numeral 12

¹⁰ Artículo 20, numeral 13

¹¹ Artículo 20, numeral 14

¹² Artículo 20, numeral 15





artículo 79° de la Ley N° 26702.¹³ En concordancia con esta norma, la SBS¹⁴ ha dispuesto que *“Los órganos responsables de la elección de los **directores**, así como de la designación y/o nombramiento de los **gerentes**¹⁵, deberán previamente a dichos actos, verificar el cumplimiento de la **idoneidad técnica y moral** requerida para asumir dichos cargos”*.

Sobre lo que se entiende por idoneidad moral, la SBS la definió en su Resolución SBS N° 114-2004¹⁶, en cuyo Anexo 1 numeral 1.e) señalaba: *“**Idoneidad moral de los accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios.**- Está relacionada con la inexistencia de antecedentes negativos de gestión o de haber sido sancionado administrativa o penalmente, así como con la ausencia de incumplimientos de pagos de naturaleza comercial, financiera y tributaria en los últimos 5 años o con la inexistencia de otros actos que impliquen deshonestidad y/o conductas dolosas.”*

Adicionalmente, el Reglamento para Elección de Representantes en el Directorio de las CMAC, aprobado mediante Resolución SBS N° 5788-2015, señala en el artículo 5.b), entre los requisitos para ser designado director: *“No contar con antecedentes negativos de gestión ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por ello, no haber incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza del público u otros actos que signifiquen la falta de idoneidad moral.”*

Como se puede apreciar, hay muchas normas dictadas por la SBS en las que se incide sobre la idoneidad moral que deben tener los directores, gerentes y principales funcionarios de las empresas supervisadas; y también la obligación de las empresas de comunicar a la SBS a través del REDIR sobre las vacancias y destituciones, pero solamente de las personas antes mencionadas, con lo cual no se cuenta con información sobre la mayor cantidad de trabajadores, donde existe gran riesgo de la comisión de prácticas indebidas.

En efecto, de acuerdo a la Circular SBS N° G- 119 -2004 “Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios - REDIR”, éste tiene como objetivo principal establecer la información estandarizada y actualizada que deben registrar en sus currículum vitae (CV) los directores, gerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento y principales funcionarios de las empresas supervisadas, a ser remitidos a la Superintendencia conforme a las normas vigentes sobre la materia, obviando a los demás trabajadores, segmento en el cual los riesgos de prácticas indebidas o ilegales son más elevados.

¹³ Artículo 79. Conformación del Directorio. El Directorio de las empresas de los sistemas financiero y de seguros se integra con no menos de cinco (5) miembros, que reúnen condiciones de idoneidad técnica y moral, elegidos por la Junta General de Accionistas.

¹⁴ Artículo 6 de la Resolución SBS N° 1913-2004 que aprobó las “Normas complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos”, modificado por Resolución SBS N° 5581-2013

¹⁵ El tercer párrafo del Artículo 2° de la Resolución SBS N° 1913-2004 señala que “(...) la denominación “gerente” comprende al gerente general y a los gerentes de primer nivel, al Auditor Interno, al Oficial de Cumplimiento y a las personas que desempeñen funciones equivalentes a las de dichos gerentes, cualquiera que sea la denominación dada al cargo. Entiéndase como gerentes de primer nivel, a aquellos gerentes que son directos colaboradores del Gerente General en la ejecución de las políticas y decisiones del Directorio.

¹⁶ Se refería y regulaba la conversión de las Cajas Municipales a sociedades anónimas.





En tal sentido, lo que se propone es que la Central de Referencias Laborales se cree sobre la base del Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios (REDIR), mencionado en el párrafo anterior, ampliándolo a todos los trabajadores, sin distingo de su jerarquía dentro de la empresa.

SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, define en su artículo 2, a los datos personales, como *"Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados"*, y como datos sensibles a los *"Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual."*

Asimismo, en el numeral 2 de su artículo 3 dispone que dicha ley no es de aplicación: "A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos de administración pública, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de las competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas, para la defensa nacional, seguridad pública, y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito".

Como se ha explicado anteriormente, la Central de Referencias Laborales estaría a cargo de la SBS, entidad que precisamente tiene la obligación de proteger los intereses del público, conforme lo determinan los artículos 345 y 347 de su Ley Orgánica N° 26702.¹⁷ En tal sentido, la información contenida en dicha Central es necesaria para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley y no está referida a datos sensibles, como se advierte del texto del artículo 3 propuesto.

Señala también la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, que para el tratamiento de los datos personales debe mediar el consentimiento de su titular (artículo 5°), que éstos deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita (artículo 6°).

¹⁷ Artículo 345.- SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

La Superintendencia de Banca y Seguros es una institución constitucionalmente autónoma y con personería de derecho público, cuyo objeto es proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros.

La Superintendencia ejerce en el ámbito de sus atribuciones, el control y la supervisión de las empresas conformantes del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas por esta ley o por leyes especiales, de manera exclusiva en los aspectos que le corresponda. (...)

Artículo 347.- FINALIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA.

Corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas sujetas a su control, velando porque se cumplan las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen; ejerciendo para ello el más amplio control de todas sus operaciones y negocios y denunciando penalmente la existencia de personas naturales y jurídicas que, sin la debida autorización ejerzan las actividades señaladas en la presente ley, procediendo a la clausura de sus locales, y, en su caso, solicitando la disolución y liquidación del infractor.



Sin embargo, la ley agrega en su artículo 14°, que no se requiere el consentimiento del titular de los datos personales: "1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias; y 5. Cuando los datos personales sean necesarios para la preparación, celebración y ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte (...)", condiciones que se cumplen en la presente propuesta, por lo que no es necesario obtener la autorización previa de los trabajadores para que las entidades supervisadas proporcionen la información a la Central.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gasto al erario nacional, pues la Central de Referencias Laborales que se propone, se crearía sobre la base del Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios (REDIR), a que se refiere la CIRCULAR N° G-119-2004, de fecha 23 de noviembre de 2004, de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones.

Además debe tenerse en cuenta que serán las propias entidades supervisadas las que enviarán la información a dicha Central, en la forma que determine la Comisión Multisectorial.

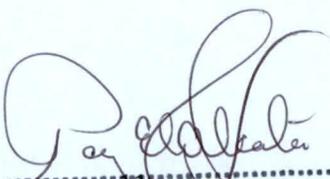
ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta guarda absoluta coherencia con el artículo 87° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado fomenta y garantiza el ahorro; y que la ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

Asimismo, con las disposiciones contenidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, mencionadas anteriormente, muy especialmente en sus artículos 130° referido a la promoción del ahorro y artículo 134° referido a la exigencia de personal idóneo en las empresas supervisadas para la protección adecuada del ahorrista.

Asimismo, se encuentra conforme con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana, que establece los siguientes compromisos: a) Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.




PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República